



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA, DE DEPORTE Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia, de Deporte y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del capítulo XI del título décimo sexto, así como los artículos 368 Sexies y 368 Septies, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso g) y q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

1. El 21 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del capítulo XI del título décimo sexto, así como los artículos 368 Sexies y 368 Septies, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia, de Deporte y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-631, SG/AT-632 y SG/AT-633, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1000, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto pretende reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de puntualizar y definir de mejor manera las conductas inmersas en el delito de violencia en espectáculos deportivos, con la finalidad de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia en dicho ámbito.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Lo hemos sostenido en diversas ocasiones desde esta misma Tribuna: el deporte en su faceta de fenómeno sociocultural debe promover la salud física y mental, así como la cultura de paz, el desarrollo social y los valores.*

*Desde hace algunos años, en todo el mundo, donde México y Tamaulipas no son la excepción, se ha utilizado al deporte como un vehículo para difundir la cultura de la paz, la no discriminación y la no violencia en la sociedad.*

*Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, lo cierto es que, lamentablemente, en muchas ocasiones el deporte sirve de marco para manifestaciones de violencia.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

*Tal y como lo hemos referido, es lamentable que el mundo y la práctica deportiva no escapen del fantasma de la violencia, donde algunas personas realizan actos que ponen en riesgo la integridad de las personas que realizan actividades deportivas y asisten a los espectáculos deportivos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Desgraciadamente, en los últimos años hemos sido testigos de cómo la violencia se ha apoderado de los espectáculos deportivos en nuestro país; desde los eventos suscitados en Querétaro el 5 de marzo del año próximo pasado, donde aficionados de los Gallos Blancos del Querétaro y del Atlas de Guadalajara (ambos equipos de la Liga MX) se enfrascaron en una riña campal que dio la vuelta al mundo por las lamentables imágenes que circularon.*

*Otro lamentable antecedente se dio en 2018, cuando una pelea campal entre aficionados de Tigres y Rayados, ambos equipos de Monterrey, Nuevo León, dejó varias personas lesionadas. Los hechos ocurrieron momentos antes del llamado "Clásico Regio", sobre transitadas vialidades de Monterrey.*

*Este tipo de notas se han vuelto cada vez más cotidianas en el ámbito profesional, sin embargo, también en el deporte amateur, precisamente aquí en nuestro Estado, se ha tenido registro de riñas y otras agresiones en espacios deportivos.*

*Esto, deja en claro que, desgraciadamente, la violencia ha encontrado la manera de entrar y adueñarse de espacios que deberían ser para promover los valores, la cultura de la paz, la cohesión social, así como la convivencia familiar.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ante estos lamentables hechos, es preciso que como legisladores propongamos e instrumentemos acciones tendentes a inhibir, disminuir y, consecuentemente, erradicar estas manifestaciones de violencia en los espacios y eventos deportivos.*

*Por tal motivo, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar de manera integral el Capítulo XI del Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de violencia en espectáculos y espacios deportivos, puntualizando para tal efecto conductas mejor definidas y aumentando las penas para las mismas; lo anterior, con la finalidad de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia antes, durante y después de los espectáculos de esta naturaleza en nuestro Estado.*

*Ello deriva de que la actual redacción del capítulo que se pretende reformar resulta ambigua y subjetiva, ocasionando que al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma, no se configure la comisión del delito como tal.*

*Es decir, la redacción actual de los artículos 368 Sexies y 368 Septies resulta confusa y, por consiguiente, en muchas ocasiones es materialmente imposible para las autoridades ministerial y jurisdiccional sancionar las conductas en los términos previstos, de acuerdo con el principio de estricto derecho que permea en materia penal.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En virtud de lo anterior, la reforma planteada propone, en primer término, establecer de manera más puntual los tipos penales con relación a los actualmente contemplados en el Código Penal de nuestro Estado, siendo estas conductas más específicas y menos subjetivas.*

*Por otra parte, la acción legislativa que nos ocupa propone elevar las sanciones para quienes realicen estas conductas, con relación a las ya establecidas por el Código que se pretende reformar; lo anterior, con la finalidad de inhibir y desalentar este tipo de prácticas lamentables.*

*Por lo que la presente iniciativa pretende dar cumplimiento a la necesidad de mantener actualizado el marco normativo de nuestro estado; que este se encuentre apegado a la realidad social que enfrentamos y proponga soluciones eficientes y eficaces a problemáticas actuales.*

*Las y los legisladores de Acción Nacional de esta 65 Legislatura de este Congreso del Estado de Tamaulipas estamos seguros de que es necesario implementar acciones tendentes a disminuir y, eventualmente, erradicar la violencia en espacios y espectáculos deportivos, así como a recuperar dichos espacios para que las familias tamaulipecas puedan disfrutar de un sano espacio de esparcimiento.*

*El deporte debe seguir siendo un vehículo que abone a la reparación del tejido social y contribuya a mejorar la salud física, mental y emocional de las personas, no una oportunidad para el uso de la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*violencia, por lo que estamos seguros de que acciones como esta, nos regresarán al camino correcto.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los Derechos Humanos son aquellas prerrogativas sustentadas en la dignidad de cada individuo, y las podemos entender como las condiciones jurídicas indispensables que permiten el correcto desarrollo de la sociedad, mismas que deben ser atendidas desde una doble dimensión: por una parte, la responsabilidad genérica de toda autoridad, acorde a su competencia, sobre respetar, proteger y garantizar estos derechos, y por otra, la obligación exigible al Estado de actuar en consecuencia cuando existan actos o conductas que vulneren el efectivo ejercicio de los mismos.

Con relación a ello, es de destacar que en el ámbito internacional se han establecido diversos instrumentos que determinan las pautas para el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades de las personas, puntualmente en aquellos casos relacionados con transgresiones manifiestas a los mismos, primordialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se determina que dichas prerrogativas resultan fundamentales para elevar la calidad y nivel de vida de las personas, y con ello el progreso y desarrollo social, estableciendo el mandato general de llevar a cabo medidas progresivas que logren su reconocimiento, aplicación y protección universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se hace señalamiento de lo anterior toda vez que la acción legislativa materia de análisis tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de puntualizar y definir de mejor manera las conductas inmersas en el delito de violencia en espectáculos y espacios deportivos, con la finalidad de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia que se produzca en dichos espacios.

Al respecto, debemos reconocer que los bienes jurídicos afectados al hablar sobre la violencia suscitada en los entornos deportivos, son primordialmente la integridad física y psicológica de las personas, encontrándose íntimamente relacionados con afectaciones a la seguridad, la libertad, el honor, entre otros, de ahí lo fundamental que resulta reforzar las condiciones jurídicas que permitan atender de mejor manera dicho fenómeno social, estableciendo una mayor protección individual y colectiva para el pueblo tamaulipeco.

Bajo esa premisa, el asunto en estudio pretende reformar los artículos 368 Sexies, y 368 Septies del Código Penal del Estado, en donde el texto vigente de dichas disposiciones hace referencia de manera general al delito de violencia en espectáculos deportivos, estableciendo que será responsable de dicho ilícito *"quien cometa actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles e inmuebles"*. Como podemos observar, esta redacción amplia de nuestra normatividad penal puede generar efectos de incertidumbre jurídica, para lo cual la propuesta en estudio pretende establecer el catálogo de conductas correspondientes, determinando la sanción para cada caso concreto, guardando la debida congruencia y proporcionalidad de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Resulta preciso señalar que cualquier pretensión relacionada con los delitos y sanciones en materia penal, debe encontrarse sustentada bajo el principio de legalidad, reconocido por el artículo 14 Constitucional, donde se desprende la exigencia a los legisladores para establecer de manera clara y precisa cuales son los tipos de conductas que se encuentran prohibidas por la ley, y cuáles serán las sanciones aplicables, acorde a la gravedad o la afectación de los bienes jurídicos protegidos, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que, con relación a la presente iniciativa, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como del Poder Judicial del Estado, instituciones que consideran viable el proyecto de referencia, ya que a través de las mismas se contribuye a la disminución de la violencia en espacios y espectáculos deportivos.

En ese sentido, se coincide con los planteamientos de la acción legislativa, toda vez que mediante la propuesta de referencia permite establecer con mayor claridad y precisión los tipos de conductas que se encuentran inmersas en el delito de violencia en espectáculos y espacios deportivos, así como las sanciones para quien resulte responsable de la comisión de las mismas, lo que sin duda fortalecerá la protección y seguridad jurídica de la población tamaulipeca, además de promover entornos seguros y armoniosos en el ámbito deportivo del Estado.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 368 SEXIES; Y 368 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Capítulo XI del Título Décimo Sexto del Libro Segundo, y los artículos 368 Sexies y 368 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**LIBRO SEGUNDO**

...

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

...

**CAPÍTULO XI**

**VIOLENCIA EN ESPACIOS Y/O ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 368 Sexies.-** Comete el delito de violencia en espacios y/o espectáculos deportivos quien, en su calidad de espectador, asistente y/o participante del evento deportivo y encontrándose en el interior de los recintos o lugar donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o, inclusive, en traslado hacia el recinto donde se llevará a cabo el evento, realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien lance objetos contundentes u objetos que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas presentes en el espacio o espectáculo deportivo, ya sean participantes o asistentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quince a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agreda a las personas participantes o staff y/o cause daños materiales al inmueble donde se desarrolle el evento deportivo;

**III.-** A quienes participen en riñas dentro de los espacios y espectáculos deportivos, en las inmediaciones de los inmuebles donde estos se realicen o en el trayecto a ellos, se les impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y una multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**IV.-** A quienes inciten o generen violencia dentro de los espacios o espectáculos deportivos, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se considerará incitador a quién dolosamente determine, inste o presione a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas asistentes o participantes;

**V.-** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto donde se lleve a cabo el evento deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; y

**VI.-** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de sesenta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien introduzca al espacio o recinto donde se llevará a cabo el evento deportivo o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 368 Septies.-** Además de las sanciones previstas en este capítulo, el juez podrá sancionar al inculpado con la prohibición de asistir a estadios o eventos deportivos por un término de dos a seis años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

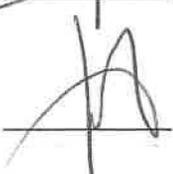
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 SEXIES Y 368 SEPTIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE DEPORTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 SEXIES Y 368 SEPTIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 SEXIES Y 368 SEPTIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**